



globalcont  
pcso

## REFORMA TRIBUTARIA 2010

A continuación expondremos los puntos más relevantes de los cambios a nivel tributario que nos trae la Reforma Tributaria de 2010, contenida con la expedición de las Leyes 1429 y 1430 y el Decreto 4825 de Diciembre de 2010.

Aclaremos que los textos subrayados son fidedignos a lo escrito por el legislador, lo demás son comentarios y notas aclaratorias para mejor entendimiento.

### LO MÁS RELEVANTE DE LA LEY 1429 DE 2010

Con esta Ley se crean beneficios tributarios que incentiven la generación de empleo, tales beneficios consisten en:

**Hay que tener en cuenta que algunos de estos beneficios solo aplican a pequeñas empresas, entendiéndose estas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$2.678.000.000).**

1. **ART. 3. Focalización de Programas de Desarrollo Empresarial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la presente ley, el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá: Diseñar y promover entre otros, programas de minocrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años (entendiéndose un límite de edad hasta los 27 años), técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la generación y formalización empresarial.
2. **ART. 4. Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta.** Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal (se entiende por inicio de actividad la fecha de inscripción en el registro mercantil- cámara de comercio), a partir de la promulgación de la presente Ley, pagaran el Impuesto sobre la Renta y Complementarios de forma progresiva así:



globalcont  
pcso

**Los porcentajes descritos a continuación serán aplicados de la tarifa general de Impuesto sobre la Renta del respectivo año gravable.**

- a. Cero (0) por ciento durante los dos primeros años.
- b. Veinticinco (25) por ciento, en el tercer año gravable.
- c. Cincuenta (50) por ciento, en el cuarto año gravable.
- d. Setenta y cinco (75) por ciento, en el quinto año gravable.
- e. Cien (100) por ciento, en el sexto año gravable.

Parágrafo 1. Para las pequeñas empresas que inicien su actividad a partir de la promulgación de la presente Ley, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad del impuesto de renta será así:

Cero (0) por ciento durante los primeros ocho años, cincuenta (50) por ciento en el noveno año, setenta y cinco (75) por ciento en el décimo año y cien (100) por ciento en el undécimo año.

Además las empresas que apliquen a este beneficio, no serán sujetos de retención en la fuente durante los primeros cinco (5) años, para las empresas según parágrafo 2. Este beneficio aplica durante los primeros diez (10) años.

**ART. 5 Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones de nómina. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica a partir de la promulgación de la presente Ley, realizarán sus aportes al Sena, Icbf y Cajas de Compensación así como aportes que se realicen en Fosyga de forma progresiva así:**

- a. Cero (0) por ciento durante los dos primeros años.
- b. Veinticinco (25) por ciento, en el tercer año gravable.
- c. Cincuenta (50) por ciento, en el cuarto año gravable.
- d. Setenta y cinco (75) por ciento, en el quinto año gravable.
- e. Cien (100) por ciento, en el sexto año gravable.

Para las empresas desarrollen su actividad en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, la progresividad será aplicada en los mismos porcentajes que el artículo anterior.

Parágrafo 3. Los trabajadores de las Empresas beneficiarias del régimen de progresividad (que apliquen a este artículo) tendrán derecho durante los dos primeros años a los servicios sociales



globalcont  
pcso

referentes a recreación, turismo social y capacitación de las Cajas de Compensación, a partir del tercer año además de estos servicios tendrán derecho a la cuota monetaria de Subsidio Familiar.

**ART. 6 Progresividad del Pago de Industria y Comercio y Otros.** En este artículo se dice que el Gobierno promoverá y creará incentivos, para que los Entes Territoriales aprueben una progresividad en el pago de los Impuestos de Industria y Comercio y otros, en este sentido se debe estar pendiente sobre los cambios de la Legislación Tributaria de cada Municipio.

**ART. 7. Progresividad en la Matricula Mercantil y su renovación.** Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente Ley, podrán pagar progresivamente la renovación del Registro Mercantil así:

- a. Cero (0) por ciento durante el primer año
- b. Cincuenta (50) por ciento, en el segundo año gravable.
- c. Setenta y cinco (75) por ciento, en el tercer año gravable.
- d. Cien (100) por ciento, en el cuarto año gravable.

**ART. 9, 10,11 y 13. Incentivos para la generación de empleo de grupos vulnerables.** En estos artículos se citan los diferentes grupos de población vulnerable, según el Gobierno Nacional y genera un incentivo tributario que consiste en tratar como DESCUENTO TRIBUTARIO, los pagos que se realicen por dichos empleados al Sena, Icbf, Cajas de Compensación y Fosyga.

La diferencia consiste en que actualmente las empresas tratan como deducción del impuesto sobre la renta dichos valores.

Para explicar de una forma más clara tenemos:

Deducción de aportes (actualmente)

Ingresos Netos	\$1.000
Menos Deducciones	100 - Valor aportes parafiscales pagados
Base gravable Impuesto Renta	900
<b>Impuesto de Renta</b>	<b>297- Valor a pagar a la Dian</b>

**Descuento Tributario – Beneficio para pequeñas empresas en citada Ley.**



globalcont  
pcso

Ingresos Netos	\$1.000
Menos Deducciones	0
Base gravable Impuesto Renta	1.000
<b>Impuesto de Renta</b>	<b>330</b>
<b>Menos Descuento Tributario</b>	<b>100</b> – Valor aportes parafiscales pagados
<b>Impuesto Neto de Renta</b>	<b>230</b> – Valor a pagar a la Dian

**Notamos así como con la aplicación de la nueva ley hay una reducción de Impuesto de Renta a pagar de \$67.**

Después de esta breve explicación, Los empleadores (habla en forma general de cualquier empleador- no hace ningún tipo de distinción) que vinculen a nuevos empleados, entendiéndose nuevos trabajadores – estos serán comparados con la nómina del año inmediatamente anterior, por lo cual la norma es clara al precisar que deben ser nuevos trabajadores y **NO** reemplazos de otros.

**El Art 9** habla de vinculación de jóvenes menores de 28 años ( tengan máximo 27 años).

**El Art 10** habla de vinculación de personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacitados. Parágrafo 7. También serán aplicables estos beneficios para quienes contraten cabezas de familia de los niveles 1 y 2 de sisben.

**El Art 11** habla de vinculación de mujeres mayores de 40 años.

**El Art 13** habla de vinculación de a nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales vigentes ( que ganen menos de \$803.400)

**Este beneficio solo será aplicable por dos (2) años, estos beneficios no son acumulables entre sí, eso quiere decir que solo se podrá aplicar el beneficio por un solo grupo vulnerable de contratación. (Art 9 o Art 10 o Art 11 o Art 13).**

**Art 15. Aplicación de retención en la fuente para independientes.** A las personas independientes (no hace distinción de calidad profesional o no del servicio prestado), que tengan un solo contrato de prestación de servicios que no exceda de 300 UVT \$7.539.600 – valor mensual \$628.300, se les



globalcont  
pcso

aplicará las mismas tasas de retención de los asalariados, estipuladas en la tabla de retención en la fuente contenida Art 383 modificado Ley 111 de 2006.

Notablemente esta retención en la fuente disminuirá notablemente y en algunos casos ni siquiera habrá lugar a dicho impuesto, como requisito en el momento de suscribir el contrato el contratista deberá manifestar que solamente es beneficiario de un contrato por prestación de servicios durante el respectivo año no superior a 300 UVT.

**ART 20. Compensación en dinero de las vacaciones. Modifícase el numeral 1 Art 189 Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

Art 189. Compensación en dinero de las vacaciones. Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones.

Recordemos que antes de esta Ley era totalmente prohibido compensar con dinero las vacaciones de los trabajadores, ahora se puede compensar solo si las dos partes están de acuerdo la mitad de las mismas.

## **LO MAS RELEVANTE DE LA LEY 1430 y DECRETO 4825 DE 2010**

**Art 1. Eliminación deducción especial por inversión de activos fijos reales productivos. A partir del año gravable 2011, ningún contribuyente del impuesto sobre la renta podrá hacer uso de la deducción que trata este artículo.**

**Art 3. Eliminación del Gravamen Financiero. La tarifa del Impuesto a que se refiere el siguiente artículo se reducirá de la siguiente manera:**

-Al 2x1000 en los años 2014 y 2015

-Al 1x1000 en los años 2016 y 2017

-Al 0x1000 en los años 2018 y siguientes

Con respecto a este artículo sabemos que con toda seguridad será modificado, como ha sido año tras año, con cuyas leyes lo siguen dejando en forma permanente.



globalcont  
pcso

**ART 10. Tarifas del Impuesto al Patrimonio. Es necesario citar también en este aparte el Art 5 del Decreto 4825 de Diciembre de 2010, que complementa dicha obligación a tributar este Impuesto.**

**Por consiguiente los obligados a declarar este impuesto, son las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes obligadas a declarar impuesto de renta, cuyo patrimonio líquido (Patrimonio líquido es el total de los activos menos los pasivos) que al 1 de Enero de 2011, sea superior a:**

**De \$1.000.000.000 a \$2.000.000.000, este impuesto será del 1%**

**De \$2.000.000.001 a \$3.000.000.000, este impuesto será del 1.4%**

**De \$3.000.000.001 a \$5.000.000.000, este impuesto será del 2.4%**

**De \$5.000.000.001 en adelante, este impuesto será del 4.8%**

**Se puede descontar de dichas bases gravables (patrimonio líquido) los primeros \$319.215.000 que correspondan al valor de vivienda (esto solo aplicaría para personas naturales) y el valor de participación que se tengan en sociedades nacionales (aplica personas naturales y jurídicas).**

**Se aclara también que las sociedades que hayan hecho un proceso de escisión deberán sumar sus patrimonios y si da la base para pagar este impuesto deberán hacerlo de acuerdo a lo que les corresponda a cada una.**

**Como también las personas naturales que hayan trasladado parte de su patrimonio a la creación de sociedades tipo SAS (Sociedad por Acciones Simplificada) deberán sumar dichos patrimonios y tributar si cumple con la base.**

**Como podemos notar con estas nuevas Leyes y Decretos se disminuyó la base gravable que genera este impuesto haciendo que sean más los contribuyentes obligados a cancelar dicho tributo.**

**Bueno ahí no termina el tema de dicho impuesto, en el Art 9 del Decreto 4825, se crea la sobretasa del Impuesto al Patrimonio, para los declarantes del impuesto de renta que trata la Ley 1370 de 2009 ( En este caso esta sobretasa aplica a quienes tengan patrimonio líquido superior a \$3.000.000.000)**

**La sobre tasa será del 25% del Impuesto al patrimonio.**



globalcont  
pcso

Tanto el Impuesto al Patrimonio así como la sobre tasa se deben pagar en ocho (8) cuotas iguales en los años 2011, 2012, 2013 y 2014, los vencimientos son en Mayo y Septiembre de cada año. (Siempre que al finalizar cada año estos plazos no sean modificados).

**ART 11. Exclusión de Iva a Servicios de Conexión y Acceso a Internet.** *Se excluye de iva los servicios de conexión y acceso a internet de los estratos 1, 2 y 3.*

**ART 15. Ineficacia de las Declaraciones de Retención en la Fuente presentadas sin pago total.** *Se da la opción que aquellos contribuyentes obligados a presentar y pagar el impuesto de retención en la fuente, puedan presentar dichas declaraciones sin pago, siempre y cuando tengan saldos a favor superiores a 82.000 UVT (\$2.060.824.000), como condición se requiere que estos impuestos sean compensados a más tardar seis (6) meses después a la respectiva presentación de la declaración de Retención en la Fuente.*

**ART 19. Término para efectuar la Devolución.** Se modifica el plazo que tiene la Dian para efectuar la devolución y/o compensación de saldos a favor solicitados, paso de 30 días hábiles a 50 días hábiles, sin lugar a duda este cambio tiene que ver con el **Art 12. Intereses a favor del Contribuyente**, en esta última habla que si la Administración de Impuestos se excede en el tiempo otorgado para devolver saldos a favor solicitados, los deberá hacer con intereses a favor del contribuyente.

**ART 20 y 22- No obligados a presentar declaración de Impuesto de Retención en la Fuente y Sobre las Ventas (Rte. Fte e IVA).** Con esta nueva ley ya no será obligatoria la presentación de las declaraciones comúnmente llamadas en ceros. En los meses que no se genere ningún tipo de impuesto de retención ni ivas descontables, ivas generados, ingresos, ya no será obligatorio presentar dichas declaraciones.

**ART 26. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.**

Este artículo tiene un impacto fuerte, es aplicable a partir del año **2014**, sin embargo no es otra cosa que preparar a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta para que a partir de dicho año no se realicen transacciones en efectivo, obviamente esto está directamente direccionado a generar más impuesto del Gravamen Financiero (4X1000).

*Modifícase el Art. 771-5 Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos,*



globalcont  
pcso

deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que se efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en **efectivo** que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

- En el primer año, el menor entre el 85% de lo pagado o 100.000 UVT o el 50% de los costos y deducciones totales.
- En el segundo año, el menor entre el 70% de lo pagado o 80.000 UVT o el 45% de los costos y deducciones totales.
- En el tercer año, el menor entre el 55% de lo pagado o 60.000 UVT o el 40% de los costos y deducciones totales.
- A partir del cuarto año, el menor entre el 40% de lo pagado o 40.000 UVT o el 35% de los costos y deducciones totales.
- 

**Como vemos a partir del año gravable 2014, no se podrá descontar el 100% de los costos y gastos, ni tampoco serán reconocidos como pasivos, cuando estos se paguen en efectivo.**

**ART 33. Beneficio de Auditoria.** En este artículo se elimina a partir del año 2013 el beneficio de auditoría que tenían las declaraciones de Renta, dejando para el año 2011 a 2012 este beneficio, solo para quienes incrementen con respecto al año anterior a partir de cinco (5) veces la inflación causada del respectivo período gravable.

**ART 45. Modificase el segundo inciso del artículo 115 ET.** A partir del año 2013 será deducible el 50% del gravamen a los movimientos financieros (4x1000), hasta el año 2012 será deducible solo el 25%.

**ART. 48 Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.** Este artículo no es otra cosa que la tan anhelada admistía de Impuestos.





globalcont  
pcso

A partir de la promulgación de la ley y durante los próximos seis meses, los contribuyentes de deudas pendientes podrán acceder a una reducción del 50% de los intereses de mora y sanciones respectivamente, para lo cual se debe cumplir con:

- a. Aplica para obligaciones pendientes al año gravable 2008 y anteriores ( no aplica 2009 y 2010)
- b. Pago de contado total de la obligación principal
- c. No haber solicitado e incumplido acuerdo de pago anterior
- d. **Si los impuestos que se generen durante los dos años siguientes a la fecha de haberse acogido a esta admistía, no se cancelan automáticamente se pierde este beneficio, y la Dian procederá a cobrar los intereses y sanciones reducidas en el 50%.**

Por lo cual es importante tener en cuenta que es un muy buen momento para cancelar deudas de impuestos pendientes, sin embargo los impuestos generados en adelante se deben cancelar juiciosamente ya que este artículo explica claramente que de no hacerse así se pierde beneficio y los cobros posteriores pueden ser mas costosos.